

12 JUN 2023

TOTALMENTE TRAMITADO

RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LAS INSTITUCIONES QUE SE INDICAN CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 038, DE 2023, DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL, QUE DECLARA LA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO FONDO DE INICIATIVAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA “PARA VIVIR MEJOR – ACCION SOCIAL” Y “PARA VIVIR MEJOR – EVALUACIÓN DE EXPERIENCIAS” AÑO 2023.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Sector Público año 2023; en las Resoluciones Exentas N° 18 y 19, ambas de 2023 y de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueban las bases administrativas y técnicas del concurso Fondo de Superación de la Pobreza, “Para Vivir Mejor” de las líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias, respectivamente; en la Resolución Exenta N° 038, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, “Para Vivir Mejor – Acción Social” y “Para Vivir Mejor – Evaluación de Experiencias” año 2023; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 14, de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y los antecedentes adjuntos, y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 21, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 029, glosa 04, contempla recursos para la asignación y ejecución del “Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza”.



2. Que, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables, familias y niños.
3. Que, teniendo presente la labor entregada al Ministerio de velar por la participación de la sociedad civil y de la aplicación de planes que permitan erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas y familias, la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, llamó a Concurso Público del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: “Para Vivir Mejor – Acción Social”, año 2023, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 18 de 2023, de la misma Subsecretaría.
4. Que, de la misma forma, la Subsecretaría de Evaluación Social, llamó a Concurso del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: “Para Vivir Mejor – Evaluación de Experiencias, año 2023”, a través de la Resolución Exenta N° 19, de 2023.
5. Que, conforme a las Bases Administrativas y Técnicas descritas en los considerandos anteriores, una vez vencido el plazo de postulación establecido en las mismas, el Ministerio procedió a revisar el cumplimiento de las formalidades correspondientes exigidas, dictando para tal efecto la Resolución Exenta N° 038, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso Fondo de Superación de la Pobreza, “Para Vivir Mejor” en sus líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias.
6. Que, de conformidad con lo establecido en las bases del concurso y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, las instituciones postulantes podrán interponer recursos de reposición en un plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, y en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico.
7. Que, en ese contexto, mediante memorándum electrónico SES N° 1067/2023 (E56610/2023), de fecha 24 de mayo de 2023, de la Jefa de la División de Cooperación Público - Privada, se solicitó la elaboración del acto administrativo que resuelva los 10 recursos de reposición presentados dentro de plazo por las instituciones participantes en contra de la Resolución Exenta N° 038, de 2023, que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso Fondo de Superación de la Pobreza, “Para Vivir Mejor” en sus líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias.
8. Que, esta Subsecretaría revisó los recursos de reposición interpuesto, teniendo presente lo siguiente:
 - La Ley N°18.575 citada en el visto del presente acto, establece en su artículo 9° inciso segundo, que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.
 - Por su parte, la Contraloría General de la República ha sostenido en numerosos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, los cuales se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir. (véase dictámenes N° E350781 de 2023, E64.073 de 2020, 18.650 de 2019, 15.358, de 2018, todos de la Contraloría General de la República, entre otros).
 - Respecto de lo anterior, los requisitos de admisibilidad señalados en las bases de los concursos, deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los postulantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la



revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás postulantes y en la prohibición de aceptar documentación acompañada en la reclamación que haya sido exigida y no entregada en la postulación, así como enmendar errores en la misma, esto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.6 de ambas bases.

9. Que, se revisaron los antecedentes de las instituciones recurrentes que fueron presentados en su postulación a la luz de argumentos mencionados en el considerando anterior, concluyendo que, en todos los casos, la Administración no incurrió en error alguno, ni vulneró el proceso de admisibilidad establecido en las bases del concurso al efectuar la revisión de los requisitos de formalidad exigidos y dictar la resolución exenta N° 038, de 2023 ya citada.

10. Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1° RECHÁZASE los recursos de Reposición que se indican, interpuestos contra la Resolución Exenta N° 038, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, dictada en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: “Para Vivir Mejor” de las líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias; atendido a los argumentos que se indican para cada caso, en virtud de los cuales se logró constatar que la administración no incurrió en error alguno, ni vulneró el proceso de admisibilidad establecido en las bases del concurso:

N°	Folio	Institución postulante	Rut institución	Nombre proyecto	Causal de inadmisibilidad	Resultado de recursos de Reposición
1	11502	FUNDACIÓN NO MÁS ABUSO SEXUAL INFANTIL	65.201.775-4	Programa de Protección, Prevención y Acompañamiento Para Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias En Abuso Sexual Infantil	No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases ya que no adjunta certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjuntó el Certificado de Directorio en ninguna de las casillas habilitadas para la presentación de antecedentes. Solo se adjunta Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, pero sin la indicación del directorio, según lo exigido en las bases.
2	10587	FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS	72.038.400-0	Programa de habilidades para la vida e inclusión social de niños, niñas y adolescentes con cáncer y sus familias	No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, ya que adjunta certificado de vigencia, pero sin indicación del directorio, no	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. A su vez, sobre el fundamento de la reposición se



					<p>cumpliendo con lo exigido en el numeral 4.2 letra b) de las bases. además, no cumple con lo establecido en la letra e) del numeral 5 de las bases, debido a que la institución presenta más de un proyecto para una misma región por lo que se tomó en cuenta el último proyecto ingresado correspondiente a dicha región según lo establecido en el numeral 2.4 de las bases.</p>	<p>verifica que la institución postulante presentó un certificado de Vigencia, pero sin indicación del directorio en los términos indicados en el numeral 4.2 letra B) de las bases.</p>
3	10618	ONG DE DESARROLLO CENTRO DE CAPACITACIÓN CEC	65.223.920-K	Redes de apoyo comunitario para personas mayores en riesgo de abandono y maltrato	<p>No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, ya que no adjunta certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las bases.</p>	<p>Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjuntó el documento exigido en las bases.</p>
4	10757	FUNDACIÓN KIRI	65.201.144-6	Fundación Kiri	<p>No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases ya que adjunta certificado de vigencia con una antigüedad superior a la requerida en el numeral 4.2 letra b) de las bases; y además, no adjunta fotocopia simple de la cedula de identidad del representante legal de la institución, conforme lo requerido en la letra e) del numeral 4.2 de las bases.</p>	<p>Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjuntó el Certificado de Directorio en los términos exigidos en las bases, y en lugar de adjuntar fotocopia de cédula de identidad del representante legal se acompañó fotocopia del Rut de la institución.</p>
5	10812	FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES	65.030.892-1	Inclusión sin fronteras: orientación socio migratoria en la región de Valparaíso	<p>No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, porque no adjunta Anexo N° 1, conforme a lo</p>	<p>Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución</p>



					requerido en el numeral 4.2 letra c) de las bases.	postulante efectivamente no adjuntó el documento exigido en las bases, en su lugar presentó Certificado de Directorio.
6	10872	ASOCIACIÓN MINKA PSICOLOGAS FEMINISTAS	65.212.697-9	Encuentros de mujeres de la tercera edad por el derecho a disfrutar	No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, ya que no presenta Anexo N° 1, conforme a lo requerido en el numeral 4.2 letra c) de las bases. archivo está dañado y no es posible revisar su contenido.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjuntó el documento exigido en las bases, atendiendo que el archivo se adjuntó dañado y no es posible por la Subsecretaría revisar su contenido.
7	11048	FUNDACION SETBA CHILE	65.187.332-0	Newen Zomo	No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, dado que adjunta certificado de vigencia con una antigüedad superior a la requerida en el numeral 4.2 letra b) de las bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjuntó el documento en los términos exigido en las bases, la fecha del documento presentado es del año 2019.
8	11130	FUNDACIÓN EDUCACIÓN POPULAR EN SALUD EPES	65.045.780-3	Promoción del liderazgo de mujeres y el fortalecimiento de su derecho a la alimentación a través del trabajo en huertas comunitarias urbanas en el bosque.	No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, por cuanto, no adjunta fotocopia simple de la cedula de identidad del representante legal de la institución, conforme lo requerido en la letra e) del numeral 4.2 de las bases.	Revisados los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjuntó el documento exigido en las bases, en su lugar de adjunta Anexo N° 3.
9	11383	FUNDACIÓN SALUD CALLE	65.148.038-8	Centro de atención integral de salud para mujeres en situación de calle	No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, por cuanto, no adjunta	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de



				<p>certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las bases. la institución presento un certificado de vigencia, pero no de directorio.</p>	<p>inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjuntó el documento exigido en las bases, en su lugar de adjunta Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, sin indicación del directorio de la institución.</p>
--	--	--	--	---	---

2° ELÉVENSE los antecedentes de la presente Resolución Exenta al Ministro de Desarrollo Social y Familia, para que, en su calidad de Superior Jerárquico, resuelva el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio a la Reposición rechazada en este acto, por la institución **Fundación no más abuso sexual infantil**, nombre del proyecto **“Programa de protección, prevención y acompañamiento para niños, niñas, adolescentes y sus familias en abuso sexual infantil”**.

3° REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la Fiscalía, a la División de Cooperación Público Privada, a la División de Administración y Finanzas, y copia impresa a la oficina de partes.

4° NOTIFÍQUESE a las instituciones individualizadas en el presente acto, vía carta certificada que contenga una copia de la presente Resolución.

5° INCORPÓRESE por la Oficina de partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDoc.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB
<http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl> y **ARCHÍVESE**





PAULA ANDREA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL
GABINETE DE LA SUBSECRETARIA

DISTRIBUCIÓN:

MARIO FABRES - OFICIAL ADMINISTRATIVO DE OF DE PARTES - DPTO. DE ADMINISTRACION INTERNA SSS

E56610/2023



25419A275

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>